

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 07640**

27 de mayo, 2021  
**DCA-2106**

Señora  
Paola Vega Castillo  
**Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**

Estimada señora:

**Asunto:** Se deniega la solicitud de autorización para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Administrativo SYGA.

Nos referimos a su oficio No. MICITT-DM-OF-351-2021 del 12 de mayo de 2021, recibido en esta Contraloría General el día trece del mismo mes y año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

### **I. Antecedentes**

La Administración requiere autorización para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Administrativo SYGA.

### **II. Criterio de la División**

La Administración mediante oficio No. MICITT-DM-OF-351-2021 requiere autorización para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Administrativo SYGA y adjunto aporta el oficio No. MICITT-USTMEMO-006-2021, en el cual indica que constan las técnicas que sustentan la contratación.

Ahora bien, en el oficio No. MICITT-USTMEMO-006-2021 se consigna:

*(...) la Institución, no posee o es propietaria del código fuente de dicho sistema, por tanto, siempre es necesario subcontratar los servicios de mantenimiento o desarrollo a la empresa Corporación DSI S.A, cédula 3-101-331363 quien es la empresa*

*desarrolladora del software.” (...) A la fecha el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones no posee el código fuente del Sistema de Gestión Administrativa denominado SYGA, lo que le imposibilita iniciar un concurso ordinario que le permita desarrollar o adquirir servicios de programación o mantenimiento de la aplicación con proveedores distintos. Siendo que, sin las fuentes de programación, ningún proveedor o personal institucional, podría agregar nuevo código o corregir problemas funcionales del sistema, por lo tanto, desde el año 2006, a la fecha, cuando se ha sido requerido contratar mantenimiento al sistema para satisfacer las necesidades institucionales se ha contratado a la misma empresa aplicando el artículo 131- Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso, la cual indica. inciso “a). Oferente único. Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente” (...) Bajo este panorama, es necesario que se realice la consulta correspondiente ante la Contraloría General de la República CGR, para que autorice poder continuar contratando a la empresa Corporación DSI, debido a las circunstancias en las cuales la administración se encuentra y que se explicaron anteriormente (...) planteamos que se solicite esta autorización a ente Contralor para que nos brinde la autorización solicitada o las alternativas posibles en harás de mantener la continuidad de la gestión administrativa institucional, que satisface el fin publico perseguido, el cual es el control interno en la gestión administrativa del MICITT” (subrayado agregado) (folio 02 del expediente de solicitud).*

De frente a lo expuesto, no debe perderse de vista que es la Administración como concedora de su necesidad quien debe determinar la vía procedente al efecto y no este órgano contralor quien debe brindar alternativas para ello.

Así las cosas, se impone el rechazo de la presente gestión por cuanto es la Administración quien debe realizar el análisis jurídico de situación que acontece respecto del sistema SYGA y proceder como en Derecho corresponda.

En este sentido es de entera responsabilidad de la Administración la eventual determinación de qué solución aplicar, sin desconocer los procedimientos ordinarios y lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa.

Y en caso de que una vez realizado el respectivo análisis jurídico se llegue a determinar que lo procedente es requerir autorización ante este órgano contralor se advierte a la Administración que deberá aportar el análisis amplio y detallado que sustente dicha determinación, así como, aportar la documentación que se requiere para el análisis respectivo de este órgano contralor, y que se encuentra determinada en la normativa vigente.

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera  
**Asistente Técnico**

Olga Salazar Rodríguez  
**Fiscalizadora**

OSR/mjav  
NI: 13469  
G: 2021002001-1  
Expediente No. CGR-SCD-2021003256

